

Legislación Nacional

LEY 20983TURISMODifusión. Espacios en medios estatalesanc. 13/8/1975; promul. 2/9/1975; publ. 5/9/1975El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:Art. 1.– Los medios de difusión radial y televisiva dependientes de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación quedan obligados, a partir de la promulgación de la presente ley, a destinar espacios diarios de un mínimo de treinta (30) minutos continuos o alternados en los que se desarrollarán temas de interés turístico nacional.Art. 2.– La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación se hará cargo del cumplimiento y fiscalización de lo establecido en la presente ley.Art. 3.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.Luder – Cantoni – Toranzo – Rocamora